

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Ministerio de la Gobernacion del Reino.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigir al Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino el Real decreto siguiente:

»Establecidos ya los Ayuntamientos con arreglo á mi Real decreto de 23 de Julio del año próximo pasado, segun el cual es de su peculiar atribucion el cuidado de sus Propios y Arbitrios; y planteadas las Diputaciones provinciales al tenor de lo dispuesto en otro Real decreto de 21 de Setiembre último, por el cual les corresponde la intervencion en la buena administracion de dichos ramos; considerando que llevado á efecto este sistema por unas y otras Corporaciones con el celo y esmero que conviene á sus mismos intereses, no es ya necesaria la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que entendia en una parte principal de estos negocios; y deseando adoptar cuantas economías sean posibles sin perjuicio del buen servicio público; he tenido á bien, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, resolver lo siguiente:

Artículo 1º. Queda suprimida la Contaduría general de Propios y Arbitrios del Reino, que existia en la Côte, con la Pagaduría ó Depositaria que le estaba unida.

2º. Los Ayuntamientos, cumpliendo con lo dispuesto en dicho Real decreto de 23 de Julio de 1835, cuidarán de las fincas y fondos de sus Propios y Arbitrios, examinando y censurando las cuentas de los que administren y recanden fondos municipales.

3º. Las Diputaciones provinciales, en uso de las facultades que les señala el Real decreto de 21 de Setiembre del mismo año, examinarán y visarán las cuentas de Propios y Arbitrios de los pueblos de la Provincia, despues de glosadas por la Contaduría principal de la misma; y luego que se hallen en estado de ponerlas su *visto bueno*, lo harán, pasándolas por ahora y hasta nueva resolucion á la aprobacion del Gobernador civil respectivo.

4º. Los Gobernadores civiles autorizarán tambien por ahora con su aprobacion las cuentas de Propios y Arbitrios que las Diputaciones les remitan en el estado ya citado: y solo podrán suspender el hacerlo en el caso de que conceptúen que falta en-ellas algun requisito necesario, ó que encuentren

algun abuso que remediar, ó algun inconveniente fundado en verificarlo.

5º. Disposiciones particulares determinarán el curso que deberá darse á las cuentas y negocios que se hallen pendientes en dicha Contaduría general de Propios y Arbitrios, el orden con que deberán recogerse sus papeles y efectos, y todos los demas puntos concernientes y consiguientes á la supresion referida.

6º. Los empleados en la expresada Contaduría general y Depositaria quedarán sujetos á las reglas generales establecidas para los cesantes, sin perjuicio del derecho que les asiste como tales á ser preferentemente colocados segun sus méritos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—En el Real Sitio del Pardo á 12 de Mayo de 1836.—A. D. Martin de los Heros."

De Real orden, comunicada por el referido Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1836.—El Subsecretario.—Ignacio Ordovás.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente:

»En atencion á los méritos, servicios, conocimientos y aptitud de D. Alejandro Olivan, Secretario de la Seccion de Indias de mi Consejo Real, vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino de vuestro cargo, cuyo destino se halla vacante por salida á Ministro del referido Consejo de D. Ignacio Ordovás, que lo servia, Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano."

De orden de S. M. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1836.—Rivas.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Gobierno civil de esta Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica la Real orden que sigue:

»Habiendo notado que de algun tiempo á esta parte lle-

gan á este Ministerio directamente algunas instancias de Ayuntamientos en solicitud de concesion de ferias y mercados, y que otras aunque vienen por el conducto ordinario de los Gobernadores civiles no siempre tienen la suficiente instrucción; y conviniendo para la expedición de los negocios que se guarde cierta conformidad en esta parte: S. M. la REINA Gobernadora se ha servido mandar se prevenga á todos los Gobernadores civiles que, despues de instruidos oportunamente los expedientes de esta clase con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Mayo de 1834 sobre ferias y mercados, los pasen á informe de las respectivas Diputaciones provinciales, y no los dirijan en lo sucesivo á este Ministerio sin el dictamen de dichas corporaciones. De Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernación del Reino lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1836.—El Subsecretario, *Ignacio Ordovás*.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Y lo traslado á VV. para su conocimiento y que tanto para este asunto como para cualquier otro cuando tengan que dirigir alguna esposicion á S. M. lo hagan por mi conducto segun está repetidas veces mandado. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Mayo de 1836.—*Zenon Asuero*.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

El Sr. D. Leandro Lopez comandante de la Guardia nacional de la villa de la Nava de la Asuncion, con fecha 1.º del corriente me dirige el parte siguiente.

Comandancia nacional de la villa de la Nava de la Asuncion. El comandante de la expresada Guardia nacional dá parte á V. S. de la memorable accion dada por él, varios de sus nacionales y los de á caballo de la villa de Arévalo, al mando del comandante de armas de la misma D. Pablo Bernal y del de caballería D. Manuel Lopez, en la noche 30 del actual en las espesadas del pinar del lugar de Domingo García, con los siete desertores ó facciosos bien montados, armados y uniformados, cuya sorpresa fué hecha en los términos que á continuación se expresa, esperando tenga V. S. la bondad de mandar se inserte en el Boletín, y demas periódicos, en razon á que esta captura ha servido para escarmiento de otros y descanso de la Provincia, no habiendo dado parte con mas anterioridad por que lo verificó al momento esta Justicia y tener que ayer con los mismos nacionales marchar á Arévalo los presos, armas y caballos.

Serian las diez de la noche cuando con el cabo 1.º Ramon Peñaranda, el 2.º D. Luis Martin y cinco nacionales, jóvenes, decididos y buenos tiradores, salí en cooperacion de los 15 ó 16 de caballería de Arévalo por el sitio que pareció conveniente podrian encontrarse los siete hombres sospechosos que cayeron en nuestras manos, acompañando tambien el decidido nacional de caballería D. Tomas Lucas Balcarce: luego que llegamos próximos al pinar hice que mi corta fuerza de infantería, preparase y desplegara en guerrilla en línea recta, haciendo el servicio de escucha, avanzada y vanguardia, y como prácticos en el terreno marchasen á 200 pasos delante de la caballería, introduciéndose por las mas fuertes espesadas sigilosamente abandonando todo riesgo á que se exponian, en consideracion á que no llevaban mas armas que la escopeta de su uso de caza y dos ó tres tiros de postas y perdigones cada uno; porque en esta no hay otras armas ni municiones, á pesar que se han solicitado: llegó por fin el momento glorioso tan deseado, serian las doce y cuarto de la noche, cuando advierten mis nacionales el bulo que hacian los caballos, me avisan, me adelanto, y reconocidos mando formar la guerrilla en semicírculo á menos de treinta pasos de ellos, y al tiempo que se acercaban á nosotros los nacionales de á caballo dan el quien vive á los facciosos mis infantes, y como á esta voz emprendieron algunos su fuga sin montar á caballo, rom-

pió fuego graneado la infantería haciendo despues la caballería su carga á galope, y todos fueron inmediatamente sorprendidos. Yo como estaba el primero á la cabeza de mi infantería me dirigí á escape sobre el que mas se alejaba huyendo, é internándose en lo mas espeso del pinar, seguro de que si no estoy tan próximo, se me pierde entre los pinos; pero le cogí inmediatamente y sin hacerme resistencia. Ha resultado sin duda de las descargas que hizo mi infantería, un herido de gravedad pasado el pecho con postas, y otro de poca con bastantes perdigones en una rodilla y pierna; y un caballo muerto y tres heridos de poca consideracion, no habiendo habido por nuestra parte la mas mínima desgracia.

Tambien prestó un buen servicio el nacional de esta villa Damian de la Fuente que á caballo marchaba á las redes de los pastores y demas para adquirir noticias, cuáles todas salian con acierto, y despues entró en la accion con nosotros sin otra arma que una pistola en la mano.

A continuacion remito á V. S. el estado de los nacionales de esta villa que se hallaron en tan honrosa jornada, como igualmente otro de los caballos, armas y monturas que se entregaron en Arévalo, á fin de que le sirva á V. S. de gobierno.

Dios guarde á V. S. muchos años. Nava de la Asuncion 1.º de Junio de 1836.—El Comandante, *Leandro Lopez*.—Sr. Gobernador civil de Segovia.

Nombres de los individuos que se citan. D. Leandro Lopez, Comandante. Ramon Peñaranda, cabo 1.º D. Luis Martin id. 2.º Venancio de la Fuente, Roque Gil, Pedro Pabon, Clemente Cabrero, Antonio Rico, Damian de la Fuente, voluntarios.

D. Tomas Lucas Valcarce, Nacional de caballería de la villa de Sepúlveda.

Entregado en Arévalo. Seis caballos, seis sables y espadas, tres carabinas, una pistola, una escopeta, seis cartucheras, seis cinturones de id., siete sillas completas, cinco frenos id.

Y lo inserto en el Boletín oficial de la Provincia para satisfaccion de todos los leales patriotas y muy especialmente de los que tan dignamente han acreditado en esta ocasion el justo concepto y confianza que tengo de toda la Guardia nacional de la misma, cuyos individuos estoy seguro seguirán el noble ejemplo de los de la Nava de la Asuncion, siempre que bajo cualquier concepto osen pisar el pacífico suelo de esta provincia los enemigos de S. M. la REINA nuestra Señora y de su legítimo gobierno. Segovia 4 de Junio de 1836.—*Zenon Asuero*.

Habiendo desertado del Depósito de quintos los soldados destinados al regimiento del Principe 3.º de línea, cuyos nombres y señas á continuación se espresan, los Subdelegados y encargados de Policía de esta Provincia practicarán las mas esquisitas diligencias para su captura, remitiéndolos, si la consiguen, con toda seguridad á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de Castilla la Vieja.

Nombres y señas de los desertores. Julian Gomez, edad 30 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color moreno.—Gabriel Orcajo, edad 20 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, barba sin poblar, color moreno.—Juan Garcia, edad 18 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz pequeña, barba lampiña, color moreno, hoyoso de viruelas.—Antolin Baquerizo, edad 27 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo castaño oscuro, ojos id., nariz regular, barba poblada, color moreno.—Santiago Rodriguez, estatura 4 pies y 7 pulgadas, pelo negro, barba lampiña, ojos azules, nariz afilada, con una cicatriz en la frente que comprende á la ceja.—Nicolás Rodriguez, edad 22 años, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo castaño

oscuró, ojos id., barba poblada, color moreno, con una cicatriz en la ceja derecha.—Esteban Zamarriego, estatura 5 pies y 8 líneas, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña, barba negra, un lunar en el carrillo izquierdo.—Toribio Sanz, edad 18 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz chata, barba lampiña, color moreno, hoyoso de viñuelas.—Ignacio Castro, edad 18 años, pelo negro, nariz gruesa, barba ninguna, color moreno, con una cicatriz en el labio superior.—Antonio Herranz, edad 21 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, patilla y barba clara, color moreno.—Gregorio de Lázaro, edad 21 años, estatura 5 pies y 2 líneas, pelo negro, ojos castaños, nariz chata, barba regular, color moreno.—Gerónimo Melero, edad 20 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz afilada, color triguero, con una cicatriz en la frente.—Basilio García, edad 25 años, estatura 4 pies y 10 pulgadas, pelo castaño, ojos id., color moreno.—Dionisio Rodrigo, edad 30 años, estatura 5 pies y 2 líneas, pelo negro, ojos castaños, barba cerrada, color moreno.—Celestino García, edad 19 años, estatura 4 pies y 11 pulgadas, pelo castaño, ojos id., nariz gruesa, color moreno, con una cicatriz en la frente.—Ignacio Ijosa, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., color moreno.—Pedro Lopez, edad 20 años, estatura 5 pies 1 pulgada, pelo negro, ojos id., color moreno.—Vicente Muñoz, edad 20 años, estatura 4 pies, 10 pulgadas y 4 líneas, pelo castaño, ojos idem, color moreno.—Deogracias Sanz, edad 24 años, estatura 5 pies, 1 pulgada y 3 líneas, pelo castaño, ojos pardos, color moreno.—Gerbasio García, edad 31 años, estatura 4 pies, 5 pulgadas, y 8 líneas, pelo castaño, ojos garzos, barba cerrada, color blanco.—Sebastian de las Eras, edad 23 años, estatura 4 pies y 9 pulgadas, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color moreno, desertor del regimiento de Borbon 17 de línea. Segovia 26 de Mayo de 1836.—Zenon Asuero.

Aviso. En el Boletín oficial núm. 57 de 12 de Mayo próximo pasado, previne á las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la universidad y tierra de esta capital, hiciesen presentar en la misma á contrastar los pesos, pesas, medidas de barro, madera y ojalata de que hiciesen uso en sus respectivas jurisdicciones ó términos, mas como algunos no hayan cumplido con esta obligacion, les prevengo por última vez que todos los que tengan medidas ó pesos nuevos ó defectuosos se hallan obligados á presentarlos al encargado del contraste en todo el presente mes, sin satisfacer mas derechos que los debidos por iguales motivos por cualquier vecino de Segovia, en inteligencia que transcurrido dicho término impondré la multa que corresponda no solo á los transgresores, sino á las respectivas justicias por no vigilar y hacer cumplir en sus pueblos dicha disposicion, Segovia 6 de Junio de 1836.—Zenon Asuero.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de la universidad y tierra de Segovia.

Continúa la lista de los donativos para el armamento y equipo del Ejército.

- Nieva. El Ayuntamiento de id. por una vez, 80 rs.
- D. Ramon Sandoval, teniente cura, por id. 40 id.
- Matias Segoviano, por id. 2 rs.
- Miguelañez. Los vecinos de id., por id. 137 rs.
- Montejo. El Cura de id. por id. 70 rs.
- Los vecinos de dicho pueblo, por id. 24 rs.
- Armuña. El Ayuntamiento y vecinos de id., por id. 100 rs.
- D Manuel Gonzalez, cura párroco, por id. 12 rs.
- Lastras. D. Blas Esteban Egido, cura párroco, por id. 40 rs.
- Los vecinos de id. en comun, por id. 45 rs.
- Vicente Arribas, molinero, por id. 10 rs.

- Manuel Martinez, casero de Mazarías, por id. 5 rs.
- Angel Bravo, casero en Castellanos, por id. 6 rs.
- Juan de Aparicio, casero de Monilla, por id. 4 rs.
- Domingo Garcia. El Cura párroco, Ayuntamiento y vecinos de id., por id. 106 rs. y 26 mrs.
- Marazuela. D. Eugenio Sebastian Burgueño, cura párroco por id. 40 rs.
- El Ayuntamiento y vecinos, por id. 60 rs.
- Martin Muñoz. D. Luis Gomez Mercado, por Febrero y Marzo 40 reales.
- Aragoneses. D. Felipe Caballero, cirujano, por id. 10 rs.

Intendencia de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 21 del corriente me dice lo que copio:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 14 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

»Excmo. Sr.: La REINA Gobernadora se ha enterado por el oficio de V. E. de 29 de Abril último de las prevenciones que de acuerdo con la Junta de enagenacion de bienes nacionales ha hecho esa Direccion general á los Intendentes de las Provincias al circularlos la Real instruccion de 1º de Marzo, para que á la mayor brevedad escitasen el celo de los Ayuntamientos con objeto de que hagan una eleccion acertada de los sugetos que han de componer las comisiones agricultoras que determina el artículo 10 de la misma instruccion, y pueda desde luego procederse por ella á ejecutar las divisiones que se crean convenientes en aquellas fincas que sean susceptibles de ello; absteniéndose entretanto de admitir las solicitudes que se hagan para adquirir en globo cualquiera clase de predio rústico: y S. M. se ha servido aprobar dichas prevenciones. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Cuya soberana disposicion traslado á V. S. para su conocimiento, y con el fin de que antes de anunciar la venta de cualquiera finca rústica que se haya solicitado por consecuencia del artículo 4º del Real decreto de 19 de Febrero y cuya tasacion se halle hecha, debe disponerse su reconocimiento por la comision agricultora respectiva, para poner en claro si es ó no susceptible de subdivision en suertes, sin menoscabo de su valor ó sin graves dificultades para su venta, pues siéndolo se debe preferir la enagenacion en pequeñas porciones, según la preinserta Real orden que se observará escrupulosamente, por el fin á que termina, y noticiarlo ademas al sugeto que la haya reclamado para su conocimiento y demas efectos que puedan convenirle, teniendo cuidado en lo sucesivo de que en toda petition de finca rural ha de proceder á su tasacion el reconocimiento para evitar gastos y contestaciones que pueden perjudicar á los intereses del Estado, en cuyo supuesto la Direccion le encarga disponga su insercion en el Boletín oficial de esa Provincia para darlo toda la publicidad que se requiere, sirviéndose darme aviso del recibo, y de haberlo ejecutado.»

Y para los efectos expresados hago notorias las insertas disposiciones; esperando que las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia cooperarán con el mayor celo á llenar tan plausibles objetos. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 27 de Mayo de 1836.—Miguel Bernete.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia.

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.

Desde el dia 12 del próximo mes de Junio y horas desde nueve á dos de la tarde estará abierta la almoneda de todos los efectos muebles de que está hecha cargo dicha comision procedentes de los conventos suprimidos en esta ciudad, los cuales se hallan reunidos á dicho objeto en el local que lo fue de Agustinos.

El 16 del propio mes de Junio está señalado y hora de las once de su mañana en la casa Intendencia, para la celebracion del remate de las pertenencias de amortizacion en el presente año en cilla de San Pedro en la de los pueblos de la Provincia en que eran partícipes el monasterio del Parral, la cartuja del Paular, y las temporalidades de ex-jesuitas.

Por dicha comision se trata de dar venta á precios arreglados á las tenajas y cubas de la pertenencia de los conventos suprimidos que á continuacion se relacionan y se hallan en las bodegas de los mismos.

Parral. Veinte y seis tenajas de diferentes cabidas.

Carmen Calzado. Tres idem pequeñas, tres cubas y un cubeto.

Santa Cruz. Veinte y nueve tenajas, una cubeta y un cubeto.

San Agustin. Dos tenajas, tres cubas.

La Vitoria. Tres cubas, un carral.

Carmen Descalzo. Catorce tenajas.

La Merced. Una tenaja, una cuba.

Los Huertos. Veinte tenajas grandes y chicas.

Tambien se hallan de venta en los conventos suprimidos en los pueblos que á continuacion se expresan las tenajas y cubas que se designan y estan autorizados para tratar de su enagenacion los sujetos de que se da noticia.

Dominicos de Santa Maria de Nieva. D. Angel casado. Cuatro tenajas, en la casa de Moraleja 16 cubas.

Franciscos de Cuellar. Don José Shran, dos cubetas, una tenaja.

Armedilla. Id. siete cubas, tres toneles.

Franciscos de Villacastin. Don Mauricio Onis, cuatro cubas, dos tenajas.—C. F. de Vallejo.

Parte no oficial.

MADRID 25 DE MAYO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre la REINA Gobernadora y Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte los Serms. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Cuerpo de ejército de operaciones de la costa de Cantabria.—Cuartel general de S. Sebastian 28 de Mayo de 1836.—Excmo. Sr.: Los atrincheramientos que tenia el enemigo en la orilla derecha del Urumea fueron atacados y tomados esta mañana del modo mas brillante por las tropas y buques de guerra de la Reina y por los de S. M. B.; teniendo la satisfaccion de añadir que la importante ciudad y puerto de Pasajes, que por tanto tiempo han estado en poder de los rebeldes, se hallan al fin bajo la autoridad de S. M., y están ocupados por las tropas y buques de la Reina.

El fuego empezó á las seis de la mañana con 30 piezas de artillería que evidentemente causó una gran sorpresa á los insurgentes, haciendo un considerable destrozo en sus filas, y obligándolos á retirarse precipitadamente aun antes que el reflujo de la marea permitiese á las cabezas de sus columnas llegar á la otra orilla del rio. Los insurgentes retrocedieron apresuradamente desde una posicion á otra, dando pruebas de mucha debilidad y desaliento.

Dos columnas de la division del brigadier Jáuregui, bajo las órdenes de este excelente oficial, mandada una por el coronel Van-Halen, y la otra por el coronel Araoz, con algunas compañías de ingleses y voluntarios guipuzcoanos, principiaron el ataque sostenidas por las brigadas de auxiliares británicos, al mando del brigadier general Chichester y coronel Fitzgerald, y por el hermoso batallon de la marina real británica á las órdenes del mayor Owens. El teniente coronel Rack cargó á la cabeza de algunos lanceros, y penetró dentro de Pasajes. Un batallon del regimiento de Zaragoza con una compañía del primer regimiento británico, coronó las alturas que dominan

la magnífica bahía de Pasajes, arrojando al enemigo con su fuego de las que ocupaba al lado opuesto. El castillo, en que tenian los insurgentes una batería de cuatro piezas de artillería, fue bizarramente atacado por los buques de la marina real inglesa bajo las órdenes del comodoro lord John Hay, y por los de S. M. la REINA á las órdenes del almirante Rivera y comodoro Henry.

Se tomaron á los insurgentes cuatro piezas de artillería y una balandra armada. El fuego de los buques británicos *Fenix* y *Salamandra* fue de nuevo notable, como igualmente el de las piezas de artillería de la legion dirigidas por el muy apreciable coronel Colgoun, y protegidas por el hermoso destacamento de artillería de la marina real. El brigadier general Shaw quedó mandando la línea de la orilla izquierda de rio.

Debo manifestar mi reconocimiento á todos estos oficiales y á los demas que no puedo mencionar, por el poderoso apoyo que me han prestado, y particularmente al brigadier general Reed, cuartel maestro general, cuyos conocimientos y pericia son tan notorios. Tengo tambien que manifestar mis espresivas gracias al brigadier general Jáuregui, al coronel Wylde, comisionado británico, y al ayudante general de la legion brigadier general Le Marchant, á la plana mayor, y en general á las tropas, tanto españolas como inglesas, cuyo buen celo y excelente comportamiento he presenciado con gran satisfaccion y reconocimiento. Lo que aumenta el placer de este importante y ventajoso triunfo es la insignificante pérdida con que se ha conseguido. Debo añadir que el capitán Maitland del buque de la marina real inglesa el *Tived* ha prestado importantes servicios á S. M. la REINA, y muy particulares en este dia, construyendo y echando un puente de barcas sobre el rio Urumea, cuya anchura y rapidez son bien conocidas. Ahora ocupamos un espacio considerable de pais dentro de nuestras posiciones á las dos orillas del rio.

El cambio en la opinion de los habitantes, producido por la confianza que les inspira la conducta de las tropas de la REINA y el ningun temor de tropelías por parte de estas, causa suma satisfaccion, y es de un presagio favorable.

Como el terreno ganado en este dia comprende una ciudad, dos ó tres aldeas, y gran número de caseríos, era de temer que los rebeldes persistiesen en destruir todo lo que no podian defender; pero felizmente no sucedió así. Avergonzados quizá del horror causado en el pais por la conducta que observaron últimamente, no han atropellado casa alguna. Tengo la honra &c.—Firmado.—D. L. Ewans.—Excmo. Sr. ministro de la Guerra.

AVISO.

Debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar del Ejército de Castilla la Nueva que comprende las Provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, que dará principio en 1.º de Octubre de 1836 y concluirá el 30 de Setiembre de 1837, ha dispuesto el Sr. Ordenador que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el dia 28 de Julio próximo venidero en los estrados de dicha Ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas Provincias de ellas, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á aquella Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda Militar de las enunciadas Provincias, residentes en las Capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, así como en la Secretaria de la Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate.